



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Espinoza Andrade, Juan Carlos

Director: Valdivieso Ortega, Gabriela Judith

GUAYAQUIL

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 1 de Marzo de 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por Juan Carlos Espinoza Andrade, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente. Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Gabriela Judith Valdivieso Ortega Ph.D.

C.I.: 1103223101

Correo electrónico: gjvaldivieso@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Juan Carlos Espinoza Andrade, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Titulación denominado: preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en los cuatro capítulos del presente trabajo, siendo el capítulo uno que se refiere a la revisión de la literatura, el capítulo dos que menciona los materiales y métodos utilizados, el capítulo tres que hace referencia a los resultados y el capítulo cuatro que menciona a la discusión de la presente tesis, siendo la doctora Gabriela Judith Valdivieso Ortega, directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....
Autor: Juan Carlos Espinoza Andrade

C.I.: 0917769069

Correo electrónico: juancaccc@hotmail.com

Dedicatoria

La presente tesis, está dedicada a la memoria de mi papá que se encuentra en el cielo, quien, con su ejemplo de perseverancia y superación, me ha motivado a superarme cada día, guiándome siempre, para tomar las mejores decisiones y dándome fuerzas para alcanzar todas las metas trazadas.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por darme la fortaleza, sabiduría y salud para haber podido cursar todas las asignaturas de la carrera; así mismo, agradezco a mi conyugue, por apoyarme día a día, en los objetivos propuestos, especialmente, en este camino de aprendizaje del derecho, mediante el cual se buscará aportar positivamente a la sociedad.

Índice de contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido	VII
Resumen	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno	5
Revisión de la Literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS).....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	9
1.3 Referencias Doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	12
1.4 Referencias Jurídicas sobre los derechos tutelados por Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	16
1.5 Estudio de la Sentencia	20
1.5.1 <i>Antecedentes del Caso</i>	20
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	21
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i>	26

<i>1.5.4 Resolución y criterio personal, sobre la decisión tomada</i>	27
Capítulo dos	29
Materiales y Métodos	29
2.1 Objetivos.....	29
2.1.1 <i>General</i>	29
2.1.1 <i>Específico</i>	29
2.2 Hipótesis	30
2.3 Metodología.....	30
2.4 Técnicas de investigación	32
2.4.1 <i>Fichajes</i>	32
2.4.2 <i>Estudio de Sentencias</i>	33
2.4.3 <i>Investigación en línea</i>	34
2.5 Recursos.....	35
2.5.1 <i>Humanos</i>	35
2.5.2 <i>Materiales</i>	35
2.5.3 <i>Tecnológicos</i>	35
Capítulo tres	36
Resultados.....	36
3.1 Ficha Informativa	36
3.2 Análisis de Resultados	39
3.3 Ficha de Vinculación entre Asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.....	42
3.4 Análisis de Resultados	49

Capítulo cuatro.....	52
Discusiones	52
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectiva del Derecho Tributario en el contexto de la Covid 19	53
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....	55
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	58
Conclusiones.....	61
Recomendaciones	62
Referencias.....	63

Índice de tablas

Tabla 1 Ficha Informativa37
----------------------------------	----------------

Tabla 2 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada42
--	----------------

Índice de figuras

Figura 1 Sentencias 2015 - 2019..33
--	----------------

Resumen

La presente tesis, vincula el objetivo de desarrollo sostenible relacionado a la justicia e instituciones sólidas, con la sentencia de casación emitida por la Corte Nacional de Justicia, referente a la clasificación arancelaria de las mercancías denominadas “PHARMATON VITALITY CÁPSULAS” y “PHARMATON KIDDI JARABE”, existiendo la controversia, respecto a si los citados productos, arancelariamente se deben clasificar como suplementos alimenticios o medicamentos, teniendo en consideración, el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, conocido como “sistema armonizado”, instrumento que fue desarrollado por la organización mundial de aduanas y base de la nomenclatura común de designación y codificación de mercancías de los países miembros de la comunidad andina, así como también, el registro sanitario otorgado por la autoridad sanitaria; adicionalmente, se analiza la sentencia de primera instancia, es decir la emitida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, analizando, si en la misma, se tomó en consideración que se haya motivado correctamente el acto administrativo.

Palabras clave: clasificación, suplementos, medicamentos.

Abstract

His thesis links the objective of sustainable development related to justice and solid institutions, with the cassation ruling issued by the National Court of Justice, referring to the tariff classification of the merchandise called "PHARMATON VITALITY CAPSULES" and "PHARMATON KIDDI JARABE ", there is controversy regarding whether the aforementioned products should be classified as food supplements or medicines, taking into account the harmonized system of designation and coding of goods, known as the "harmonized system", an instrument that was developed by the world customs organization and base of the common nomenclature of designation and codification of merchandise of the member countries of the Andean community, as well as the sanitary registry granted by the sanitary authority; Additionally, the judgment of first instance is analyzed, that is, the one issued by the District Court of Tax Litigation based in the Metropolitan District of Quito, analyzing whether it took into consideration that the administrative act was correctly motivated.

Keywords: classification, supplements, medicines.

Introducción

El problema planteado en la presente tesis, es referente a la vinculación del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, mismo que hace referencia a la paz, justicia e instituciones sólidas, con la sentencia escogida, relacionada al Derecho Tributario, específicamente, con el derecho aduanero, debido a que la controversia de la misma es por la clasificación arancelaria de dos mercancías.

El objetivo del presente trabajo, es determinar cómo influyen las sentencias emitidas por los órganos de justicia, en cumplir con los objetivos trazados referentes a la paz, justicia e instituciones sólidas, tutelando derechos tales como el derecho al acceso a la justicia, al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la correcta motivación de los actos administrativos y a la buena administración pública, con la finalidad de alcanzar las metas establecidas hasta el año 2030 por parte de la Organización de Naciones Unidas, esperando tener para el citado año una sociedad sostenible con igualdad de condiciones en todos los ámbitos.

Una de las principales metas trazadas, es que exista un acceso gratuito a la justicia por parte de todas personas, con la finalidad que a ninguna de ellas se les vulnere sus derechos; así como también eliminar la corrupción en todos los campos de la sociedad, especialmente, en la administración pública, alcanzando de esta manera una mayor confianza de los ciudadanos en la misma, así como también mayores ingresos para las arcas del estado que les permita invertir en programas contra la desnutrición infantil, educación e infraestructura que genere una mejor calidad de vida para todos.

Para este trabajo, se tuvo la facilidad de poder acceder a una biblioteca virtual, motivo por el cual, no fue necesario movilizarse para poder conseguir la información pertinente para el mismo.

La metodología utilizada para la presente tesis, fue el método sistemático, debido a que la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial,

mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

Así mismo, se aplicó el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

Este trabajo cuenta con cuatro capítulos, de los cuales, en el primer capítulo se realiza un análisis profundo del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, así como también su vinculación con la sentencia escogida, las referencias jurídicas y doctrinarias relacionadas al citado objetivo y finalmente un análisis de la sentencia escogida, tanto en su argumentación, como en la decisión tomadas por los jueces de la Corte Nacional de Justicia.

El segundo capítulo, se detallan los objetivos específicos y generales de la tesis, así como también la metodología, hipótesis, el estudio de la sentencia, el fichaje y la investigación en línea realizada; finalmente se indica los recursos, materiales y tecnología que fue empleada para la realización de la misma.

El tercer capítulo de la tesis, se demuestran los resultados obtenidos, así como también las fichas informativas referente a las preguntas que se formulan respecto al estudio de la carrera de Derecho y la ficha de vinculación entre el Derecho Tributario y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, para finalmente presentar los resultados obtenidos.

Finalmente, en el capítulo cuatro, se da a conocer la discusión, así como también las tendencias innovaciones y perspectivas del Derecho Tributario en el contexto de la covid19; adicionalmente, se analizan las políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 y las percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.

Es importante indicar, que existe una gran importancia en las investigaciones que efectúa la academia, así mismo los entes estatales y la sociedad civil.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

El capítulo 1 de la presente tesis, nos indica la importancia del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 y su vinculación con el derecho tributario y más específicamente con el derecho aduanero, en vista que entre los derechos que tutela el citado Objetivo de Desarrollo Sostenible, son los derechos a la buena administración pública, al acceso a la justicia y al debido proceso, los cuales se encuentran directamente relacionados con la sentencia referente a la correcta clasificación arancelaria de las mercancías denominadas “PHARMATON VITALITY CÁPSULAS” y “PHARMATON KIDDI JARABE”, mismas que fueron importadas por la compañía BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CIA. LTDA.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA, fundamentó el recurso de casación en contra de la sentencia de mayoría dictada el 22 de junio de 2018, por el Tribunal de lo Contencioso Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del juicio de impugnación No. 17510-2015-00167, en las causales primera y quinta del artículo 3 de la Ley de Casación, señalando que, en la sentencia antes citada, se infringe lo tipificado en la causal primera del artículo antes mencionado, debido a la no aplicación del artículos de la Constitución de la República del Ecuador, así como también del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, del Reglamento al título de la facilitación aduanera para el comercio, del libro v del código orgánico de la producción, comercio e inversiones, de la Ley Orgánica de Salud Pública y una errónea interpretación del literal a) de la Nota Legal 1 del Capítulo 30 de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías. En la argumentación de la sentencia en análisis, el tribunal indica que, si se configura el vicio alegado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA, debido a que consideran que, si existió la falta de aplicación de los incisos primero y segundo del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, ya que dicha norma, resulta imprescindible en la resolución de la causa analizada.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).

La Dra. Gro Harlem Brundtland, en el año de 1987, presentó su informe de sostenibilidad ante la Organización de las Naciones Unidas, el cual fue denominado Nuestro Futuro Común. Al revisar el citado informe, nos podemos percatar de que el prefacio del mismo hace relación a un programa global para el cambio, así mismo, en el desarrollo del mencionado informe, fundamenta perfectamente a la sostenibilidad, debido a que toma en consideración las necesidades actuales, sin comprometer las generaciones futuras para que puedan satisfacer sus necesidades.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, señalan como poder alcanzar la sostenibilidad que la Dra. Gro Harlem Brundtland, menciona en su informe, así mismo, en dicho informe propuso como fecha tentativa que para el año 2000 y los siguientes años, lograr cambiar el paradigma económico, social y medioambiental del mundo; sin embargo, decidieron reunirse nuevamente, para revisar los progresos y establecieron, una propuesta más realista, para alcanzar los objetivos del desarrollo del milenio, con la finalidad de conseguir simplificar las operaciones para alcanzar la sostenibilidad, enfocándose en lo urgente como es el caso de la pobreza extrema y la nutrición infantil. La Organización de las Naciones Unidas, consideró que los objetivos de sostenibilidad se están cumpliendo y en vista de aquello, acordó, el 25 de septiembre del año 2015, firmar la nueva agenda de desarrollo sostenible, la cual denominó "transformar nuestro mundo". La agenda básicamente es para plantear los objetivos de desarrollo sostenible a alcanzar hasta el año 2030.

Los objetivos de la nueva agenda acordada en el año 2015, son los 17 objetivos para las personas y el mundo, para alcanzar la sostenibilidad. Adicionalmente, se indica que los mencionados Objetivos de Desarrollo Sostenible, son planteamientos que permiten tanto a las personas, como al sector privado y a los entes estatales, poder planificar el impacto social, económico y medioambiental, que sus acciones, operaciones y actividades en general tienen en la sociedad.

Los objetivos del desarrollo sostenible, son importantes debido a que sirven para planificar hasta el año 2030 el desarrollo mundial, buscando una mejor calidad de vida para todos, priorizando los grandes problemas de la sociedad como son la pobreza extrema, la justicia, la educación, la salud, entre otros.

Los gobiernos, los organismos no gubernamentales y la sociedad civil, tienen un papel importante en alcanzar los objetivos planteados, porque a través de políticas adecuadas, programas debidamente planificados y con la cultura correcta, es posible llegar a la meta trazada.

Así mismo, es importante tener en consideración los objetivos referentes a la conservación del medio ambiente, debido a que día a día, la industrialización en el mundo aumenta y con ello aumenta el incremento en el uso de los recursos por el proceso de dicha industrialización, lo que causa que se incremente la presión sobre el ambiente y conlleva a que no exista una adecuada estabilización en los sistemas naturales del mundo, motivo por el cual, los gobiernos deben poner políticas para la protección del mencionado ambiente y el sector privado colaborar y aportar en la conservación del mismo.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, establece la ruta que se debe seguir hasta el año 2030, señalando que los mismos son importantes para asegurar que la humanidad se encamine a un progreso seguro y no a su autodestrucción. En los citados objetivos se prioriza responsabilidad social común, con la finalidad de encontrar un equilibrio entre lo social, económico y ambiental.

Los mencionados Objetivos de Desarrollo Sostenible, pretenden, con los 17 objetivos y 169 metas planteadas, eliminar la pobreza extrema, proteger el medioambiente, buscar la igualdad de género, garantizar la seguridad jurídica, así como también la debida nutrición en todos los habitantes del mundo, entre otros puntos así mismo importantes, teniendo como plazo el año 2030

La Organización de Naciones Unidas, menciona que los objetivos y las metas planteadas, son complementarias e inseparables; así mismo indican que las medidas para alcanzar dichos objetivos y metas, entraron en vigor el 1 de enero de 2016; adicionalmente, señala que poner el principal objetivo es poner fin a la pobreza extrema, pero aquello debe ir de la mano con un crecimiento económico que incluya educación, salud, oportunidades laborales y sobre todo justicia, evitando de esta manera la desigualdad entre los habitantes del mundo.

Es importante indicar que los Objetivos de Desarrollo Sostenible, representan una gran oportunidad para los líderes de Estado y la sociedad civil, debido a que, con su liderazgo, llevan a las personas que creen en ellos, a tomar conciencia social de la importancia del cumplimiento de los mismos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de todos y de esta manera comprometiéndolos a que formen parte del cambio positivo del mundo.

Los pilares para poder conseguir los Objetivos de Desarrollo Sostenible están garantizados, tales como la experiencia del trabajo mancomunado que se logró con los Objetivos de desarrollo del Milenio y el piso financiero necesario para llevar adelante el desarrollo mundial; adicionalmente, se indica que es imperativo cambiar radicalmente las posturas actuales por aquéllas más solidarias e inclusivas, manifestando, que el balance en la evaluación de los citados Objetivos de desarrollo del Milenio lamentablemente dejó una sensación no placentera, ya que a pesar de los avances éstos no fueron los planeados.

Por lo señalado anteriormente, se indica que la agenda emanada de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es un gran reto para todos los países del mundo, debido a que es la planificación y ejecución de un conjunto políticas públicas, enfocadas al ámbito social y ambiental, las cuales están estrechamente relacionadas a derechos humanos y al bienestar general, a través de una mejor calidad de vida de todas las personas.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

El Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, el cual hace referencia a la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, tutela los derechos al acceso a la justicia, al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la correcta motivación y a la buena administración pública.

Así mismo, promueve sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitando el acceso a la justicia para todos y creando instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Es importante tener en consideración, que, sin la paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en un estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible.

Entre los datos destacables del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, se indica que al menos hay 10 millones de personas apátridas en todo el mundo a las que se les ha negado la nacionalidad y los derechos conexos. La corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva les cuestan a los países en desarrollo USD1.26 billones al año; esta cantidad de dinero podría usarse para ayudar a aquellos que viven con menos de \$ 1.25 al día por encima de \$ 1.25 durante al menos seis años. El Ecuador, lamentablemente forma parte de estas estadísticas, debido a la falta de valores con los que crecen las personas desde sus primeros años de vida, observando en su mayoría, casos de corrupción aceptados por la sociedad, tales como los de entregar dinero a un policía de tránsito para evitar una multa, esta falta de valores que se les inculca en la infancia, repercute cuando son adultos y forman parte de una sociedad, donde la corrupción es vista como un acto normal, sin darse cuenta que la misma evita que se pueda invertir en obras sociales que beneficien a los más necesitados. Las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentran el poder judicial y la policía.

De igual forma, la evasión de tributos, tanto los internos como los del comercio exterior, provocan que los estados no tengan los recursos para invertir en educación o

salud, lo cual no permite a la infancia desarrollarse de manera adecuada para que crezcan y se formen como entes productivos para la sociedad.

El estado de derecho y el desarrollo, tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional; motivo por el cual, siempre es importante tener consideración lo que nos indica la Constitución de la República, los tratados internacionales a los que el Ecuador se encuentra suscrito, las leyes orgánicas con sus reglamentos, circulares y resoluciones emitidas por las autoridades correspondientes, debido a que las mismas, dan las reglas claras para que los ciudadanos de un país puedan vivir de una manera armonizada.

Las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 pretenden conseguir una sociedad en la cual todos puedan tener las mismas oportunidades y hacer valer sus derechos. Entre las principales metas tenemos la de reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo, para lo cual es importante, que la justicia no se corrompa cuando los criminales son llevados a juicio debido a que han sido capturados por la policía u otros organismos que se encargan de la seguridad ciudadana; una justicia que no haga su trabajo, en base a los principios para lo cual fueron creados los organismos que la administran, ocasiona que la violencia y la tasa de mortalidad, no disminuya, más bien aumente y genere un problema social mucho mayor.

Así mismo, una meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, es poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños, por lo cual es importante que los organismos estatales, busquen mecanismos que eviten en todas sus formas, la violencia infantil.

El promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, es una meta primordial para el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, debido que en caso de existir una justicia diferenciada por razas o clases sociales, originaría que esa justicia no se pueda

denominar como tal; pues el acceso gratuito a la justicia, garantiza que los ciudadanos puedan reclamar por la vulneración de los derechos y realizar los correspondientes reclamos, por lo que se vuelve imperioso, tener una justicia honesta, que juzgue en base a la normativa y no a las presiones o por dinero que le entreguen a los funcionarios que se encargan de impartirla.

La meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, referente a reducir notablemente hasta el año 2030, las corrientes financieras y de armas ilícitas, así como fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada, es la más importante del citado objetivo, debido a que por lo general, la delincuencia organizada, está directamente relacionada con las autoridades de turno de un Estado, debido a que las citadas autoridades, se pueden corromper o ceder ante las presiones de las grandes élites de la mafia, para beneficiar y ayudar a cometer delitos tales como el narcotráfico.

La meta referente a reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, se encuentra relacionada con lo manifestado en los párrafos anteriores; el crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, la cual es otra meta del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, porque de esta manera, se ayuda a la sociedad a tener una mejor calidad de vida.

El garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, el ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial y garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales, son metas que vuelven transparentes los procesos estatales y por ende, se genera una mayor confianza entre los ciudadanos y los entes estatales.

Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.

A continuación, se presenta referencias doctrinarias relacionadas a los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16:

El autor Luis Armando Tolosa Villabona señala:

Es un error de selección de una norma jurídica. El juez aplica una norma que no es llamada a regular, gobernar u operar en el caso debatido. Se trata de una sentencia injusta, y el error, es error de subsunción o de aplicación. A la norma se la entiende rectamente, pero se aplica a un hecho no gobernado por ella, haciéndole producir efectos que no contempla. (Tolosa, 2008, p. 361)

Respecto a lo indicado por el Dr. Luis Armando Tolosa, indico que concuerdo plenamente con lo señalado, debido a que, si un juez aplica una norma de manera incorrecta, la sentencia del caso debatido sería injusta.

Jesús María Casal señala respecto al acceso a la justicia:

Es un derecho consistente en la disponibilidad real de instrumentos judiciales o de otra índole previstos por el ordenamiento jurídico que permitan la protección de derechos o intereses o la resolución de conflictos, lo cual implica la posibilidad cierta de acudir ante las instancias facultadas para cumplir esta función y de hallar en éstas, mediante el procedimiento debido, una solución jurídica a la situación planteada. (Casal, 2005, p. 24)

En virtud de lo manifestado por el Dr. Jesús María Casal, señalo que la sociedad debe tener el acceso a los instrumentos judiciales que le permitan proteger sus derechos.

El Dr. Juan Falconí Puig señala respecto al debido proceso que “Los principios constitucionales procesales son el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la defensa de aquellos cuyos derechos y obligaciones están bajo consideración judicial” (Riofrio, J. C. y Narváez Ricaurte, L., 2007, p. 7).

Al tomar en consideración lo manifestado por el Dr. Falconí Puig, indico que concuerdo con lo señalado, por lo que el debido proceso es en conjunto de normas que se deben cumplir para que exista seguridad jurídica para la sociedad.

El autor Ángel Polivio Chaves, indica sobre la seguridad jurídica lo siguiente:

Uno de las mayores carencias que sufre el Ecuador contemporáneo es la falta de seguridad jurídica, que se refleja fundamentalmente en la inconsistencia de su normatividad, afectada por múltiples, repentinas y coyunturales reformas, y una debilidad institucional, que proyecta la imagen de un país en el que los límites del quehacer ciudadano solamente están dados por la posibilidad de salir indemne cuando se infringe la ley o se vulneran las instituciones. Semejante percepción no puede sino llevarnos a una cruzada por establecer como uno de los valores trascendentes de la Nación, el respeto a la ley y a las instituciones. (Riofrio, J. C. y Narváez Ricaurte, 2007, p. 20)

El Dr. Ángel Polivio Chaves, señala algo que es muy cierto y que al pasar de los años no ha cambiado, lo cual es que, debido a las múltiples reformas en la normativa ecuatoriana, generalmente realizadas por el contexto político que se vive en citados momentos, genera una inseguridad jurídica en el país, lo cual no es correcto porque siempre debe existir un respeto hacia la ley.

El autor Jorge Malem, manifiesta respecto a la seguridad jurídica lo siguiente:

La seguridad jurídica también ha sido mentada con fruición, especialmente en Iberoamérica, en contextos económicos y políticos. Los empresarios aducen la inseguridad jurídica para no realizar inversiones, incumplir contratos, exigir mayores emolumentos o retirarse a mercados más propicios para sus intereses. Tampoco es infrecuente que invoquen falta de seguridad jurídica para lograr una posición mejor en una negociación con el estado y asegurarse así futuros beneficios adicionales que de otra manera no obtendrían.

Los gobiernos, por su parte, suelen utilizar la necesidad de incrementar la seguridad jurídica para generar procesos de privatizaciones de organismos y empresas estatales, para dictar normas represivas, amenazar a los jueces o acallar críticas. Mientras los ciudadanos mencionan la inseguridad jurídica para denunciar tipos penales abiertos, procesos administrativos o judiciales faltos de garantías o leyes que, directa o indirectamente, empeoran su situación.

Otras veces, la inseguridad jurídica se ha definido como opuesta a una forma republicana de gobierno y como un signo de populismo. y no falta quienes pregonan que la seguridad jurídica es un mito inalcanzable que forma parte del trasfondo ideológico del liberalismo. es por ello que se hace necesario plantear el concepto de seguridad jurídica, al menos sucintamente, como paso previo a ulteriores consideraciones. (Fernández Blanco, 2018, p. 23)

Respecto a lo señalado por el autor Jorge Malem, concuerdo a que las inversiones tanto nacionales como extranjeras prefieren no invertir en un país en cual no existe seguridad jurídica, debido a que a que las inversiones

normalmente son a mediano y largo plazo, y el cambio de las reglas a medio camino, por lo general generan pérdidas para los inversionistas.

El autor Rafael de Asís, señala respecto a la validez de la motivación en el derecho lo siguiente:

La motivación, para ser válida necesita reunir las dos exigencias antes apuntadas de toda motivación. Pero además la idea de validez exige una serie de rasgos a la motivación, susceptibles igualmente de integrar en esta concepción del Derecho. Estos rasgos pueden reconducirse a tres: competencia del órgano, imparcialidad interna y externa de éste, y corrección de la regla según los cánones de la lengua en la que el Derecho se expresa. La satisfacción de estas exigencias permite hablar de una motivación válida.

En todo caso, como ya se advirtió, la satisfacción del requisito de la imparcialidad en el ámbito de la motivación sólo es comprobable desde el examen de las razones en las que se apoya la decisión y, en lo que atañe a la motivación suficiente, sólo se transgrede cuando la decisión no es ajustada a Derecho. (Asís, R., 2006, p. 77)

El autor Rafael de Asís, nos indica que la motivación jurídica se basa principalmente en la competencia del órgano jurídico y en la imparcialidad, con lo cual concuerdo plenamente, debido a que la mencionada motivación necesita reunir dichas exigencias.

Las referencias doctrinarias señaladas en el presente apartado, ayudan a aclarar los conceptos referentes a los derechos que tutelan el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

Las referencias jurídicas relacionadas a los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16 son las que se detallan a continuación:

El literal I del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al debido proceso nos señala lo siguiente:

I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación sin en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 76)

El debido proceso al encontrarse normado ayuda a la sociedad, debido a que garantiza que se respete todo proceso judicial.

Así mismo, las garantías del debido proceso, se norman en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 169, tal como se señala a continuación:

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 169)

Al encontrarse los principios de las normas procesales en la Constitución de la República del Ecuador, se garantiza el Debido proceso en el sistema procesal ecuatoriano.

La seguridad jurídica, se norma en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 82, señalando lo siguiente: "Artículo 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas

previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 82).

La seguridad jurídica es primordial en cualquier sociedad, debido a que establecen las reglas que se deben cumplir, así mismo se indica que se norma, que se debe respetar la Constitución de la República del Ecuador.

La gratuidad del acceso a la justicia, se norma en el Art. 75 de la Constitución, tal como se puede observar a continuación:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 75)

Es importante que se encuentre normado en la carta magna la gratuidad del acceso a la justicia por parte de los ecuatorianos, porque no ser así, la justicia solo sería solo para los ciudadanos que cuenten con los recursos para acceder a la misma.

Adicionalmente, el acceso a la justicia, se garantiza en la Constitución de la República del Ecuador, a través de la Defensoría Pública, lo cual se encuentra normado en el Art. 191, mismo que se señala a continuación:

Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 191)

Es importante tener en consideración, que el estado ecuatoriano, a través de la Defensoría Pública garantiza a la sociedad el acceso gratuito a la justicia, por lo cual lo norma en la Constitución de la República.

Así mismo, el acceso a la justicia, se encuentra normado en el Código Orgánico de la Función Judicial, tal como se puede observar a continuación:

Artículo 3.- Políticas de Justicia.- Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 3)

Las políticas administrativas deben brindar ayuda tanto social como económica, y deben tener como finalidad que el acceso a la justicia sea gratuito y sencillo para la sociedad.

En el Código Orgánico de la Función Judicial, se norma el principio de gratuidad del acceso a la justicia en el Ecuador, a continuación, se puede observar lo indicado:

Art. 12.- Principio De Gratuidad. - El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia. La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna. Las costas procesales incluirán los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por esta conducta. Quien litigue de forma abusiva, maliciosa o temeraria será condenado, además, a pagar al Estado los gastos en que hubiere incurrido por esta causa. Estas

disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial, ni a los servicios notariales. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 12)

La gratuidad del acceso a la justicia es fundamental para toda sociedad, así mismo los jueces deberán velar que el ejercicio del derecho de acción o de contradicción no haya sido abusivo.

El principio del acceso a la justicia, el Código Orgánico de la Función Judicial lo norma en su Art. 22, mismo que se procede a detallar a continuación:

Art. 22.- Principio de Acceso a la Justicia. - Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 22)

Así mismo, en el mismo cuerpo legal, en su Art. 25, se norma el principio de la seguridad jurídica, lo cual se puede observar a continuación:

Artículo 25.- Principio de Seguridad Jurídica. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, Art. 25)

El Código Orgánico de la Función Judicial, norma que los jueces siempre deben velar porque se respete la Constitución, así como también las normas supranacionales y nacionales en todas las causas procesales.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso.

Las partes procesales en el Juicio 17510-2015-00167 son la compañía BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CIA. LTDA., en calidad de parte actora y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en calidad de demandada; inicialmente, la parte actora impugna la Resolución No. SENAE-DDG-2015-0322-RE, de 2 de abril de 2015, emitida por el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la que se resuelve declarar sin lugar el Reclamo Administrativo de impugnación No. 078-2015, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dictó la sentencia de mayoría el 22 de junio de 2018, a las 15h41, a favor de la compañía BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CIA. LTDA., indicando que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no debió proceder durante el control concurrente efectuado, más específicamente, durante el acto de aforo de la declaración aduanera de importación No. 028-2015-10-00028621, con el cambio de la subpartida arancelaria No. 3004.50.10.00 declarada por la citada compañía por la subpartida 2106.90.73.00.

El Servicio Nacional de Aduana, a través de su Director General y del Director Distrital de Guayaquil, interponen el Recurso de Casación respecto a la antes mencionada sentencia, fundamentando el mismo en las causales primera y quinta del Artículo 3 de la Ley de Casación, debido a que indica que se infringe el Artículo 273 del Código Tributario, así como también por la falta de aplicación de lo estipulado en el Artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud.

La controversia de la presente causa, es referente a las mercancías denominadas "PHARMATON VITALITY CÁPSULAS" y "PHARMATON KIDDI JARABE", debido a que las mismas, tanto la compañía BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CIA. LTDA como el Ministerio de Salud Pública las considera como

medicamentos, mientras que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, luego de realizar el respectivo análisis merceológico las considera como un “Suplemento Alimenticio”; esta controversia deriva a que el cambio de subpartida genere un 15% adicional a pagar por parte de la citada compañía por concepto de Ad Valorem, según el Arancel del Ecuador en su quinta enmienda, la cual se encontraba vigente a la fecha que se realizó la declaración aduanera de importación No. 028-2015-10-00028621. (Corte Nacional de Justicia, Juicio 17510-2015-00167, 2019, p. 1)

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

En conclusión, de la lectura de la sentencia recurrida, se puede observar que ésta cumple formalmente los requisitos exigidos por la ley, esto es respecto de la obligación de los poderes públicos de motivar sus resoluciones, lo que significa que las razones esgrimidas en el recurso de casación interpuesto por la autoridad tributaria para acusar a la sentencia de falta de motivación no se configuren, más aún cuando el mismo recurrente sostiene en varias partes de su escrito de casación que para resolver el objeto de la litis: “...las pruebas que el Tribunal de instancia debe valorar son aquellas que una vez aportadas dentro del proceso judicial se concretan al objeto de la Litis, en el cual la clasificación arancelaria del producto “PHARMATON VITALITY CÁPSULAS” y “PHARMATON KIDDI JARABE” es el hecho sentido a juicio”; que no obstante aquello en la sentencia el Tribunal de instancia no detalla cuales fueron las pruebas admitidas en el presente proceso; que de lo transcrito en un extracto del fallo “DE LAS PRUEBAS”, se observa que en ninguna parte de la sentencia se indican cuáles son aquellas pruebas que fueron admitidas por el Tribunal y tampoco se desprende que de las mismas se haya hecho algún verificación o análisis a fin de explicar la manera en que son aplicables o no al hecho controvertido y definido en la litis del proceso. Tampoco indica las pruebas que fueron rechazadas y el motivo para desecharlas al momento de resolver; que contrario a una adecuada motivación, en la sentencia únicamente hace alusión a ciertos documentos ± que asumimos serían las pruebas admitidas en juicio- para emitir una decisión que no resuelve el objeto controvertido; que por lo tanto queda evidenciado que

no se determina ni se expresa cuál fue la prueba considerada y debidamente actuada que sirvió de base para establecer lo que a criterio del Tribunal es una decisión acertada; que en sentencia se indica que la resolución impugnada hace referencia a tres documentos, que serían: 1) memorando No. SENAE-JAFQ-2015-0122-M de 10 de febrero de 2015; 2) memorando No. SENAE-DNR-2015-0215-M de 10 de marzo de 2015; y, 3) el informe jurídico DRTG-RECG-INF-JUR-(i)-165-2015 de 1 de abril de 2015; que no obstante revisada la sentencia, en ninguna parte de su texto se aprecia el informe jurídico DRTGRECG-INF-JUR-(i)-165-2015 de 1 de abril de 2015, no indica su contenido, si éste está relacionado con el caso en concreto o sirve para probar la correcta clasificación arancelaria de los productos en controversia; textos de los cuales se aprecia que el recurrente manifiesta su inconformidad con la valoración de los hechos, fundamento que se encasilla en la causal tercera del Artículo 3 de la Ley de Casación, esto es por errores en la apreciación y valoración de la prueba, ya sea por no habérsela valorado en conjunto o por resultar la misma absurda o arbitraria, pero aquello, como se señaló ut supra, no puede ser considerado como falta de motivación de la sentencia, porque para resolver el cargo, como se lo ha planteado, esta Sala tendría que volver a valorar los hechos, lo cual está prohibido en casación. Por estas razones, este Tribunal de Casación considera que no se configura la causal quinta invocada por el Director General del SENAE.

El recurrente invoca en su recurso la causal primera del Artículo 3 de la Ley de Casación, que indica: “1ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes en su parte dispositiva”.

Esta causal es conocida en la doctrina como la violación directa de la Ley y que de configurarse el yerro jurídico de la sentencia ésta debe ser corregida.

La causal primera tiene como limitante la revaloración de las pruebas y debe ser planteada a partir de los hechos probados en la sentencia.

En efecto, a criterio de esta Sala Especializada, si bien es cierto que la normativa constitucional y tributaria exige que las resoluciones y los actos administrativos de los poderes públicos deberán ser motivados (Artículo 76.7 letra l) de la Constitución y Artículo 81 del Código Tributario), este deber no se ve afectado por el hecho de que, formen parte de las competencias inherentes al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en su calidad de sujeto activo de la obligación tributaria aduanera, todas aquellas reconocidas por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, tales como la determinación tributaria, clasificación arancelaria, valoración aduanera, y demás facultades administrativas necesarias para cumplir con sus fines (Artículo 110 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones), por lo que en la especie, al realizar el aforo que es un acto de determinación tributaria a cargo del SENA, éste debe tomar en cuenta entre otras, las siguientes normas de aforo: a) La naturaleza de las mercancías se establecerá verificando la materia constitutiva, grado de elaboración y más características que permitan identificar plenamente al producto; b) La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el Reglamento (Artículo 79 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI); por lo tanto, el

ejercicio de las facultades del SENAE, de ninguna manera implica que exista vulneración del derecho a la defensa del contribuyente, siendo la mejor prueba de ello, la causa que se discute.

Consecuentemente en el ejercicio de su facultad de determinación para clasificar arancelariamente un producto y de ser necesario modificar partidas arancelarias declaradas por el importador, por las correctas, el SENAE estableció que los productos importados (PHARMATON VITALITY y PHARMATON KIDDI JARABE), se lo clasifica como preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, y más específicamente, en la subpartida No. 2106.90.73, que agrupa a los productos importados que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales; es decir, se los clasifica como suplemento o complemento alimenticio, más no como medicamento, ya que un medicamento debe servir para curar o tratar una enfermedad y no solamente para conservar el buen estado de salud del individuo que lo consume; por lo tanto dicha diferenciación entre medicamento y suplemento alimenticio, se vuelve de trascendental importancia en la causa analizada, por lo que el Tribunal de instancia debió necesariamente remitirse a la definición de medicamento constante en la Ley Orgánica de Salud, la cual dispone que el medicamento es para el tratamiento de una enfermedad, y expresamente señala en su artículo 259, lo que se entiende por medicamento, así: “Es toda preparación o forma farmacéutica, cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional, está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes, elaborada en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasada o etiquetada para ser distribuida y comercializada como eficaz para diagnóstico, tratamiento, mitigación y profilaxis de una enfermedad, anomalía física o

síntoma, o el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas de los seres humanos y de los animales. Por extensión esta definición se aplica a la asociación de sustancias de valor dietético, con indicaciones terapéuticas o alimentos especialmente preparados, que reemplacen regímenes alimenticios especiales” (El subrayado fuera de texto).

En definitiva, el producto importado, al no ser considerado como un medicamento, bajo la definición de la Ley Orgánica de Salud, conlleva a que sea la administración aduanera quien realice su reclasificación arancelaria con fines tributarios, estableciendo la correspondiente determinación tributaria, lo cual no implica invadir las competencias del Ministerio de Salud, para emitir los respectivos registros sanitarios, más aún cuando se conoce que el registro sanitario es la certificación otorgada por la autoridad sanitaria nacional, para la importación, exportación y comercialización de los productos de uso y consumo humano, y que dicha certificación es otorgada cuando se cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, eficacia y aptitud para consumir y usar dichos productos cumpliendo los trámites establecidos en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos (Artículo 259 Ley Orgánica de Salud, definición de registro sanitario), por lo que es oportuno recalcar que los productos PHARMATON VITALITY y PHARMATON KIDDI JARABE, requerían obligatoriamente de la obtención del respectivo registro sanitario, no solo para poder ser importado, sino también para poder ser comercializado en el territorio nacional (arts. 135 y 137 Ley Orgánica de Salud), circunstancia diferente es que el SENAEC reclasifique con fines tributarios la partida declarada en la importación del producto citado, siendo notoria por tanto, la coordinación de las instituciones públicas inmersas en la importación de los referidos productos, observando el beneficio Estatal. Por lo expuesto este Tribunal de Casación, considera que, en el caso en análisis, si

se configura el vicio alegado por el recurrente de falta de aplicación de los incisos primero y segundo del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, ya que dicha norma, resulta imprescindible en la resolución de la causa aquí analizada. (Corte Nacional de Justicia, Juicio 17510-2015-00167, 2019, pag. 17)

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Las normas jurídicas invocadas por los jueces, que hacen referencia a los derechos violentados son las siguientes:

Artículo 273 del Código Tributario.

Artículo 76 de la Constitución de la República.

Artículo 110 del Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 79 del Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud Pública.

Artículo 18 del Código Civil.

Artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 137 de la Ley Orgánica de la Salud.

Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 74 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 258 del Código Tributario.

Artículo 259 del Código Tributario.

Artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

Artículo 4 del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública.

Artículo 140 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 81 del Código Tributario.

Artículo 110 del Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 135 de la Ley Orgánica de Salud Pública.

Artículo 137 de la Ley Orgánica de Salud Pública.

Juicio 17510-2015-00167, Corte Nacional de Justicia

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

CASAR la sentencia de mayoría dictada el 22 de junio de 2018, a las 15h41, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del juicio de impugnación No. 17510-2015-00167, consecuentemente se ratifica la legalidad y validez jurídica de la Resolución No. SENAEDDG-2015-0322-RE, de 2 de abril de 2015, emitida por el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (Corte Nacional de Justicia, Juicio 17510-2015-00167, 2019, p. 26)

Respecto a la decisión tomada por los jueces, indico que estoy de acuerdo con los mismos, porque la administración aduanera en el Ecuador, tiene la potestad para decidir la clasificación arancelaria de sus productos, siempre y cuando respete las normativas nacionales y supranacionales, es decir las impuesta por el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, conocido como “Sistema Armonizado”, instrumento que fue desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas y base de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada “NANDINA”.

El hecho que otra institución del Estado como es el caso del Ministerio de Salud, catalogue los productos de una manera diferente a lo que exige las normativas aduaneras, no conlleva a que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA, deba cambiar su criterio respecto a la clasificación arancelaria de una mercancía.

Es recomendable, que se abran mesas técnicas entre funcionarios de las dos instituciones del estado, con la finalidad de evitar futuros conflictos normativos, que son iniciados por tener diferencias de criterios.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTP para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no

sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

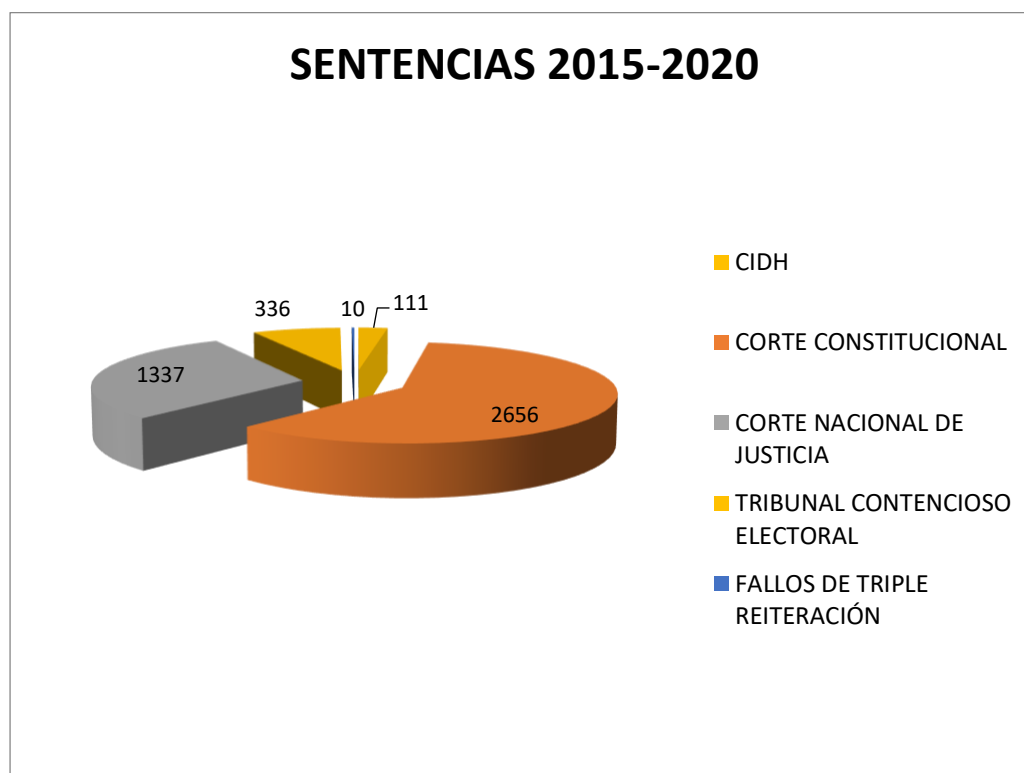
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencias 2015 – 2019



Nota. Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de Derecho Tributario y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, fue expedida por la Corte Nacional de Justicia el 6 de mayo de 2019, signada con el No.

17510-2015-00167, dentro del caso referente a la clasificación arancelaria de las mercancías “PHARMATON VITALITY CÁPSULAS Y PHARMATON KIDDY JARABE”.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontré previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ

Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno: Juan Carlos Espinoza Andrade

Directora de Trabajo de Titulación: Gabriela Judith Valdivieso Ortega Ph.D.

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha Informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X			X					X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
						X				
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X				X				
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
						X				
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE

6	DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO				ARREGLAR LOS PROBLEMAS			PROCEDIMIENTOS LEGALES		CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
							X	X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
					X					X
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
				X						
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
		X								
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURIDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
		X								

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Estudí la carrera de Derecho por decisión propia, debido a que consideré que la antes mencionada carrera, se complementa perfectamente a mi formación académica y mi experiencia profesional; la segunda variable marcada es referente a que decidí estudiar derecho en base a una experiencia personal, la cual es debido, a que por temas laborales me convertí en un experto aduanero, siendo acreditado por el Consejo de la Judicatura como perito en asuntos aduaneros hace aproximadamente 8 años, la citada experiencia, me ha permitido conocer a fondo el sistema de justicia, participando activamente en más de un centenar de audiencias de juicio; la tercera variable marcada, es referente al ideal de justicia, la misma es debido a que en mi persona desde muy temprana edad, ha existido la convicción de buscar la justicia en todos los ámbitos de la sociedad.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

La asignatura con la cual he tenido mayor preferencia o afinidad es Derecho Tributario, debido a que mi carrera profesional, he tenido la oportunidad de laborar por más de una década, en las dos principales administraciones tributarias del país, estas son, el Servicio de Rentas

Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ocupando en ambas instituciones, diversos cargos desde analista a hasta jefaturas y direcciones, obteniendo de las mencionadas experiencias, muchas casuísticas, las cuales se complementan adecuadamente a la asignatura antes indicada.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

La asignatura por la que he tenido menos interés, ha sido derecho ambiental, no porque no la considere importante, sino porque no he tenido la oportunidad de laborar profesionalmente, en temas relacionados al ambiente.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

Cuando me gradúe de abogado, pienso ejercer la abogacía a través de mi oficina privada, brindando mis servicios, principalmente a los operadores de comercio exterior que tengan inconvenientes con la administración aduanera; adicionalmente pienso seguir ejerciendo la docencia universitaria, en la cual, hace algún tiempo atrás, estoy aportando con las futuras generaciones de profesionales en diversas asignaturas relacionadas al comercio exterior, con los conocimientos adquiridos en mi formación tanto académica como profesional.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el covid19, en el ejercicio del derecho?

El efecto que puede causar y que ha causado el covid19 en el ejercicio del derecho, principalmente ha sido el trabajo telemático, debido a que en la actualidad y seguramente en los siguientes años, se vienen desarrollando la mayoría de audiencias de juicio de manera telemática; el covid19 obligó a emplear esta manera de trabajar, la cual ha demostrado que es efectiva y ahorra recursos tanto a los entes de justicia como a las partes procesales.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

El haber estudiado derecho, me ha ayudado a construir argumentos y expresarlos con precisión, tanto en mi vida cotidiana como en el ámbito profesional en las audiencias de juicio en las cuales he participado como perito en asuntos aduaneros; así mismo, me ha permitido tener un conocimiento más profundo sobre las normativas nacionales y supranacionales.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

La formación académica de una persona nunca se debe detener, debido a que el conocimiento es sumamente importante en todos los ámbitos de la vida, permitiendo el mismo, crecer tanto personal como profesionalmente; debido a que actualmente cuento con título de Economista, así como también el de Máster en Administración de Empresas y Dios mediante, obtendré el título de Abogado, en mis planes está cursar un PhD en Derecho Aduanero.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

Actualmente, la abogacía es mi segunda carrera, debido a que me gradué de economista hace 16 años, considero que ambas carreras se complementan de una manera efectiva.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Consideró que se podría fortalecer el aprendizaje del derecho, con clases magistrales presenciales, dadas por reconocidos juristas ecuatorianos, mediante las cuales establezcan la estrecha relación entre la teoría y la práctica.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?

Una vez que me gradué, si me voy a dedicar a la abogacía, a través de mi propia oficina, donde se encontrará mi estudio jurídico especializado en el derecho aduanero.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

1.6 FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	Juan Carlos Espinoza Andrade
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Tributario
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	
OBJETIVO NRO. 16	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
DERECHOS QUE TUTELA:	Derecho al acceso a la Justicia Derecho al Debido Proceso Derecho a la Seguridad Jurídica Derecho a la correcta motivación Derecho a la Buena Administración Pública
Descripción del ODS No. 16 (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	<u>ODS No. 16. Justicia e Instituciones Sólidas.</u> Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear

instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible. Vivimos en un mundo cada vez más dividido. Algunas regiones gozan de niveles permanentes de paz, seguridad y prosperidad, mientras que otras caen en ciclos aparentemente eternos de conflicto y violencia. De ninguna manera se trata de algo inevitable y debe ser abordado.

Datos destacables del ODS No. 16

Hay al menos 10 millones de personas apátridas en todo el mundo a las que se les ha negado la nacionalidad y los derechos conexos.

La corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva les cuestan a los países en desarrollo USD1.26 billones al año; esta cantidad de dinero podría usarse para ayudar a aquellos que viven con menos de \$ 1.25 al día por encima de \$ 1.25 durante al menos seis años.

Entre las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentran el poder judicial y la policía.

El estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional.

Metas del ODS No. 16

Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y

	<p>garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.</p> <p>De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar. contra todas las formas de delincuencia organizada.</p> <p>Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.</p> <p>Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.</p> <p>Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.</p> <p>Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.</p> <p>De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos.</p> <p>Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.</p> <p>Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países. en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.</p> <p>Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	6 DE MAYO DEL 2019 / 17510-2015-00167

DESCRIPCIÓN	
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>Las partes procesales en el Juicio 17510-2015-00167 son la compañía BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CIA. LTDA., en calidad de parte actora y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en calidad de demandada; inicialmente, la parte actora impugna la Resolución No. SENA- DDG-2015-0322-RE, de 2 de abril de 2015, emitida por el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la que se resuelve declarar sin lugar el Reclamo Administrativo de impugnación No. 078-2015, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dictó la sentencia de mayoría el 22 de junio de 2018, a las 15h41, a favor de la compañía BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CIA. LTDA, indicando que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no debió proceder durante el control concurrente efectuado, más específicamente, durante el acto de aforo de la declaración aduanera de importación No. 028-2015-10-00028621, con el cambio de la subpartida arancelaria No. 3004.50.10.00 declarada por la citada compañía por la subpartida 2106.90.73.00.</p> <p>El Servicio Nacional de Aduana, a través de su Director General y del Director Distrital de Guayaquil, interponen el Recurso de Casación respecto a la antes mencionada sentencia, fundamentando el mismo en las causales primera y quinta del Artículo 3 de la Ley de Casación, debido a que indica que se infringe el Artículo 273 del Código Tributario, así como también por la falta de aplicación de lo estipulado en el Artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud.</p> <p>La controversia de la presente causa, es referente a las mercancías denominadas “PHARMATON VITALITY CÁPSULAS” y “PHARMATON KIDDI JARABE”, debido a que las mismas, tanto la compañía BOEHRINGER INGELHEIM DEL ECUADOR CIA. LTDA como el Ministerio de Salud Pública las considera como medicamentos, mientras que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, luego de realizar el respectivo análisis merceológico las considera como un “Suplemento Alimenticio”; esta controversia deriva a que el cambio de subpartida genere un 15% adicional a pagar por parte de la citada compañía por concepto de Ad Valorem, según el Arancel del Ecuador en su quinta enmienda, la cual se encontraba vigente a la fecha que se realizó la declaración aduanera de importación No. 028-2015-10-00028621.</p>	
2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA	
<p>En conclusión, de la lectura de la sentencia recurrida, se puede observar que ésta cumple formalmente los requisitos exigidos por la ley, esto es respecto de la obligación de los poderes públicos de motivar sus resoluciones, lo que significa que las razones esgrimidas en el recurso de casación interpuesto por la autoridad tributaria para acusar a la sentencia de falta de motivación no se configuren, más aún cuando el mismo recurrente sostiene en varias partes de su escrito de casación que para resolver el objeto de la litis: “...las pruebas que el Tribunal de instancia debe valorar son aquellas que una vez aportadas dentro del proceso judicial se concretan al objeto de la Litis, en el cual la clasificación arancelaria del producto “PHARMATON VITALITY CÁPSULAS” y “PHARMATON KIDDI JARABE” es el hecho sentido a juicio”; que no obstante aquello en la sentencia el Tribunal de instancia no detalla cuales fueron las pruebas admitidas en el presente proceso; que de lo transcrito en un extracto del fallo “DE LAS PRUEBAS”, se observa que en ninguna parte de la sentencia se indican cuáles son aquellas pruebas que fueron admitidas por el Tribunal y tampoco se desprende que de las mismas se haya hecho algún verificación o análisis a fin de explicar la manera en que son aplicables o no al hecho controvertido y definido en la litis del proceso. Tampoco indica</p>	

las pruebas que fueron rechazadas y el motivo para desecharlas al momento de resolver; que contrario a una adecuada motivación, en la sentencia únicamente hace alusión a ciertos documentos ± que asumimos serían las pruebas admitidas en juicio- para emitir una decisión que no resuelve el objeto controvertido; que por lo tanto queda evidenciado que no se determina ni se expresa cuál fue la prueba considerada y debidamente actuada que sirvió de base para establecer lo que a criterio del Tribunal es una decisión acertada; que en sentencia se indica que la resolución impugnada hace referencia a tres documentos, que serían: 1) memorando No. SENAE-JAFQ-2015-0122-M de 10 de febrero de 2015; 2) memorando No. SENAE-DNR-2015-0215-M de 10 de marzo de 2015; y, 3) el informe jurídico DRTG-RECG-INF-JUR-(i)-165-2015 de 1 de abril de 2015; que no obstante revisada la sentencia, en ninguna parte de su texto se aprecia el informe jurídico DRTGRECG-INF-JUR-(i)-165-2015 de 1 de abril de 2015, no indica su contenido, si éste está relacionado con el caso en concreto o sirve para probar la correcta clasificación arancelaria de los productos en controversia⁹; textos de los cuales se aprecia que el recurrente manifiesta su inconformidad con la valoración de los hechos, fundamento que se encasilla en la causal tercera del Artículo 3 de la Ley de Casación, esto es por errores en la apreciación y valoración de la prueba, ya sea por no habérsela valorado en conjunto o por resultar la misma absurda o arbitraria, pero aquello, como se señaló ut supra, no puede ser considerado como falta de motivación de la sentencia, porque para resolver el cargo, como se lo ha planteado, esta Sala tendría que volver a valorar los hechos, lo cual está prohibido en casación. Por estas razones, este Tribunal de Casación considera que no se configura la causal quinta invocada por el Director General del SENAE.

El recurrente invoca en su recurso la causal primera del Artículo 3 de la Ley de Casación, que indica: *“1ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes en su parte dispositiva”*.

Esta causal es conocida en la doctrina como la violación directa de la Ley y que de configurarse el vicio jurídico de la sentencia ésta debe ser corregida. La causal primera tiene como limitante la revaloración de las pruebas y debe ser planteada a partir de los hechos probados en la sentencia.

En efecto, a criterio de esta Sala Especializada, si bien es cierto que la normativa constitucional y tributaria exige que las resoluciones y los actos administrativos de los poderes públicos deberán ser motivados (Artículo 76.7 letra I) de la Constitución y Artículo 81 del Código Tributario), este deber no se ve afectado por el hecho de que, formen parte de las competencias inherentes al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en su calidad de sujeto activo de la obligación tributaria aduanera, todas aquellas reconocidas por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, tales como la determinación tributaria, clasificación arancelaria, valoración aduanera, y demás facultades administrativas necesarias para cumplir con sus fines (Artículo 110 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones), por lo que en la especie, al realizar el aforo que es un acto de determinación tributaria a cargo del SENAE, éste debe tomar en cuenta entre otras, las siguientes normas de aforo: a) La naturaleza de las mercancías se establecerá verificando la materia constitutiva, grado de elaboración y más características que permitan identificar plenamente al producto; b) La clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el Reglamento (Artículo 79 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del COPCI); por lo tanto, el ejercicio de las facultades del SENAE, de ninguna manera implica que exista vulneración del derecho a la defensa del contribuyente, siendo la mejor prueba de ello, la causa que se discute.

Consecuentemente en el ejercicio de su facultad de determinación para clasificar arancelariamente un producto y de ser necesario modificar partidas arancelarias declaradas por el importador, por las correctas, el SENAE estableció que los productos importados (PHARMATON VITALITY y PHARMATON KIDDI JARABE), se lo clasifica como preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, y más específicamente, en la subpartida No. 2106.90.73, que agrupa a los productos importados que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales; es decir, se los clasifica como suplemento o complemento alimenticio, más no como medicamento, ya que un medicamento debe servir para curar o tratar una enfermedad y no solamente

para conservar el buen estado de salud del individuo que lo consume; por lo tanto dicha diferenciación entre medicamento y suplemento alimenticio, se vuelve de trascendental importancia en la causa analizada, por lo que el Tribunal de instancia debió necesariamente remitirse a la definición de medicamento constante en la Ley Orgánica de Salud, la cual dispone que el medicamento es para el tratamiento de una enfermedad, y expresamente señala en su artículo 259, lo que se entiende por medicamento, así: *“Es toda preparación o forma farmacéutica, cuya fórmula de composición expresada en unidades del sistema internacional, está constituida por una sustancia o mezcla de sustancias, con peso, volumen y porcentajes constantes, elaborada en laboratorios farmacéuticos legalmente establecidos, envasada o etiquetada para ser distribuida y comercializada como eficaz para diagnóstico, tratamiento, mitigación y profilaxis de una enfermedad, anomalía física o síntoma, o el restablecimiento, corrección o modificación del equilibrio de las funciones orgánicas de los seres humanos y de los animales. Por extensión esta definición se aplica a la asociación de sustancias de valor dietético, con indicaciones terapéuticas o alimentos especialmente preparados, que reemplacen regímenes alimenticios especiales”* (El subrayado fuera de texto).

En definitiva, el producto importado, al no ser considerado como un medicamento, bajo la definición de la Ley Orgánica de Salud, conlleva a que sea la administración aduanera quien realice su reclasificación arancelaria con fines tributarios, estableciendo la correspondiente determinación tributaria, lo cual no implica invadir las competencias del Ministerio de Salud, para emitir los respectivos registros sanitarios, más aún cuando se conoce que el registro sanitario es la certificación otorgada por la autoridad sanitaria nacional, para la importación, exportación y comercialización de los productos de uso y consumo humano, y que dicha certificación es otorgada cuando se cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, eficacia y aptitud para consumir y usar dichos productos cumpliendo los trámites establecidos en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos (Artículo 259 Ley Orgánica de Salud, definición de registro sanitario), por lo que es oportuno recalcar que los productos PHARMATON VITALITY y PHARMATON KIDDI JARABE, requerían obligatoriamente de la obtención del respectivo registro sanitario, no solo para poder ser importado, sino también para poder ser comercializado en el territorio nacional (arts. 135 y 137 Ley Orgánica de Salud), circunstancia diferente es que el SENA clasifique con fines tributarios la partida declarada en la importación del producto citado, siendo notoria por tanto, la coordinación de las instituciones públicas inmersas en la importación de los referidos productos, observando el beneficio Estatal. Por lo expuesto este Tribunal de Casación, considera que en el caso en análisis, si se configura el vicio alegado por el recurrente de falta de aplicación de los incisos primero y segundo del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, ya que dicha norma, resulta imprescindible en la resolución de la causa aquí analizada.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Artículo 273 del Código Tributario.

Artículo 76 de la Constitución de la República.

Artículo 110 del Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 79 del Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud Pública.

Artículo 18 del Código Civil.

Artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 137 de la Ley Orgánica de la Salud.

Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 74 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 258 del Código Tributario.

Artículo 259 del Código Tributario.

Artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

Artículo 4 del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública.

Artículo 140 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 81 del Código Tributario.

Artículo 110 del Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 135 de la Ley Orgánica de Salud Pública.

Artículo 137 de la Ley Orgánica de Salud Pública.

4. RESOLUCIÓN

CASAR la sentencia de mayoría dictada el 22 de junio de 2018, a las 15h41, por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del juicio de impugnación No. 17510-2015-00167, consecuentemente se ratifica la legalidad y validez jurídica de la Resolución No. SENAEDDG-2015-0322-RE, de 2 de abril de 2015, emitida por el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

El derecho al acceso a la justicia es fundamental, siendo el mismo una obligación para todos los países, los cuales no solo deben garantizar el acceso a la misma, sino también garantizar su buena práctica, a través de la seguridad jurídica y del debido proceso.

Así mismo, el acceso a la justicia debe ser gratuito, para que los ciudadanos que no cuenten con las posibilidades económicas puedan demandar en un juicio, si consideran que están vulnerando sus derechos.

Es importante considerar, que la corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva les cuestan a los países en desarrollo USD1.26 billones al año, lo cual no es ajeno en el Ecuador, debido a que, en nuestro país, existen personas naturales y jurídicas que evaden tributos al comercio exterior, mediante mecanismos como la mala clasificación arancelaria e incluso podría darse casos en los cuales existan sobornos a funcionarios públicos con la finalidad de realizar la citada evasión.

La antes mencionada clasificación arancelaria, corresponde a la codificación realizada por la Organización Mundial de Aduanas que se le da a la mercancías, con la finalidad que las Administraciones Aduaneras puedan categorizarlas, tanto para el control de las mismas, como para solicitar los documentos de control previo respectivos y poder efectuar las recaudaciones tributarias correspondientes, específicamente, por el tributo denominado Advalorem, el cual se cobra a las mercancías que ingresan al territorio aduanero; el citado ad valorem difiere de una mercancía a otra, debido a que depende de la subpartida arancelaria que le corresponda.

Es importante recordar, que las subpartidas arancelarias a 6 dígitos son impuestas por el Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduana, mientras que a 8 dígitos es a través de la Comunidad Andina y los últimos dos dígitos para alcanzar los 10 dígitos que la comprenden es por medio del Comité de Comercio Exterior COMEX en el Ecuador, quien dependiendo de los pisos y techos en las tarifas arancelarias que coloca la Organización Mundial de Comercio y de las necesidades que tiene el Ecuador para proteger la industria interna del país, colocan diversos porcentajes dependiendo de la mercancía importada.

El Derecho Tributario, del cual forma parte el Derecho Aduanero, mantiene un vínculo con el ODS No. 16 y con la sentencia escogida, debido a que los operadores de comercio exterior, específicamente para el presente caso, el importador, busca el acceso a la justicia para demandar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, debido a que considera que la Administración Aduanera, procedió incorrectamente con el cambio de la subpartida a las mercancías importadas, cobrando un 15% adicional del impuesto Advalorem sobre el valor en aduana de las mismas.

Adicionalmente, se indica que la sentencia escogida tiene un vínculo con el Derecho Tributario y con el ODS No. 16, debido a que la controversia de la misma se trata respecto a la motivación de la sentencia de primera instancia, lo cual se encuentra relacionado con el derecho a la correcta motivación, la cual es reconocida por la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente, se señala que evitar la evasión tributaria por parte de los entes de control de un país, genera mayores ingresos a las arcas del estado, los cuales podrían ser usado para poder brindar una mejor calidad de vida a los más necesitados.

3.4 Análisis de resultados

El derecho al acceso a la justicia es fundamental, siendo el mismo una obligación para todos los países, los cuales no solo deben garantizar el acceso a la misma, sino también garantizar su buena práctica, a través de la seguridad jurídica y del debido proceso.

Así mismo, el acceso a la justicia debe ser gratuito, para que los ciudadanos que no cuenten con las posibilidades económicas puedan demandar en un juicio, si consideran que están vulnerando sus derechos.

Es importante considerar, que la corrupción, el soborno, el robo y la evasión impositiva les cuestan a los países en desarrollo USD1.26 billones al año, lo cual no es ajeno en el Ecuador, debido a que, en nuestro país, existen personas naturales y jurídicas que evaden tributos al comercio exterior, mediante mecanismos como la mala clasificación arancelaria e incluso podría darse casos en los cuales existan sobornos a funcionarios públicos con la finalidad de realizar la citada evasión.

La antes mencionada clasificación arancelaria, corresponde a la codificación realizada por la Organización Mundial de Aduanas que se le da a la mercancías, con la finalidad que las Administraciones Aduaneras puedan categorizarlas, tanto para el control de las mismas, como para solicitar los documentos de control previo respectivos y poder efectuar las recaudaciones tributarias correspondientes, específicamente, por el tributo denominado Advalorem, el cual se cobra a las mercancías que ingresan al territorio aduanero; el citado Advalorem difiere de una mercancía a otra, debido a que depende de la subpartida arancelaria que le corresponda.

Es importante recordar, que las subpartidas arancelarias a 6 dígitos son impuestas por el Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduana, mientras que a 8 dígitos es a través de la Comunidad Andina y los últimos dos dígitos para alcanzar los 10 dígitos que la comprenden es por medio del Comité de Comercio Exterior COMEX en el Ecuador, quien dependiendo de los pisos y techos en las tarifas arancelarias que coloca la Organización Mundial de Comercio y de las necesidades que tiene el Ecuador para proteger la industria interna del país, colocan diversos porcentajes dependiendo de la mercancía importada.

El Derecho Tributario, del cual forma parte el Derecho Aduanero, mantiene un vínculo con el ODS No. 16 y con la sentencia escogida, debido a que los operadores de comercio exterior, específicamente para el presente caso, el importador, busca el acceso a la justicia para demandar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, debido a que considera que la Administración Aduanera, procedió incorrectamente con el cambio de la subpartida a las mercancías importadas, cobrando un 15% adicional del impuesto Advalorem sobre el valor en aduana de las mismas.

Adicionalmente, se indica que la sentencia escogida tiene un vínculo con el Derecho Tributario y con el ODS No. 16, debido a que la controversia de la misma se trata respecto a la motivación de la sentencia de primera instancia, lo cual se encuentra relacionado con el derecho a la correcta motivación, la cual es reconocida por la Constitución de la República del Ecuador.

Finalmente, se señala que evitar la evasión tributaria por parte de los entes de control de un país, genera mayores ingresos a las arcas del estado, los cuales podrían ser usado para poder brindar una mejor calidad de vida a los más necesitados.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Tributario en el contexto de la covid19

El Derecho Tributario, es de gran importancia para el aprendizaje de un futuro profesional de la abogacía, debido a que el mismo, contempla las normas jurídicas mediante las cuales se desarrolla el ámbito tributario en el Ecuador y el mundo; así como también los tributos internos y aquellos aplicables el comercio exterior.

La crítica al Derecho Tributario que imparten las distintas universidades del país en la carrera de Derecho, es que se le debería dar mayor relevancia al derecho aduanero; debido a que el mismo es estudiado en las carreras de derecho de una manera extremadamente superficial, esto no sucede, con las carreras administrativas encamidas al comercio exterior, en las cuales sí se estudia el mismo.

El estudio ligero del derecho aduanero, origina que los profesionales de la abogacía que se especializan en el mismo, por lo general son ex funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA, consiguiendo dicha expertiz en la antes mencionada institución; adicionalmente en muchas universidades, el derecho aduanero no es considerado ni siquiera como una materia de libre configuración, para que sea tomada por los estudiantes que quieran encaminarse por esa especialización.

La innovación que se puede realizar al Derecho Tributario, es complementar la misma mediante materias de libre configuración, las cuales pueden ser tomadas por los alumnos interesados, que sean encaminadas al aprendizaje en profundidad de los principales tributos, tales como el Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a los Consumos Especiales.

Así mismo, sería importante, la innovación de nuevas tecnologías para el estudio del Derecho Tributario, tales como programas que faciliten el cálculo de los tributos o incluso programas que simulen como realizar correctamente una declaración de tributos, tanto del Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto a la Renta, incluso de impuestos menos utilizados pero igual de importantes como es el

caso del Impuesto a la Renta de las personas naturales y sucesiones indivisas; así mismo sería importante la innovación de la tecnología, con la aplicación de simuladores para efectuar las declaraciones aduaneras, tanto de importación y exportación; dichos programas simuladores cada vez son más comunes en el mercado ecuatoriano y ayudan a un aprendizaje más óptimo al fusionar lo teórico con lo práctico.

Adicionalmente, considero que parte del aprendizaje del Derecho Aduanero, debe ser el estudio de prácticas desleales del mercado como es el Dumping, el cual es normado a nivel nacional e internacional por organismos tales como la Organización Mundial de Comercio; dicha práctica es combatida tanto en el Servicio de Rentas Internas como en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, debido a que la misma en la mayoría de ocasiones, produce perjuicios al estado en la recaudación tributaria.

Respecto al Covid19, se indica que el Derecho Tributario, tanto en su enseñanza como en su aplicación, se ha adaptado positivamente al entorno causado por el Covid19, debido a que las nuevas tecnologías han permitido que el aprendizaje telemático sea positivo para los alumnos, implementando incluso tecnologías no antes aplicadas como es la de los simuladores.

En el ámbito profesional, el Covid19, obligó a las instituciones de justicia, implementar las audiencias telemáticas, mismas que si se encontraban normadas pero eran poco usadas; actualmente la mayor parte de audiencias se desarrollan de esta manera, ahorrando tiempo y dineros a sus participantes, así como también ayudando a los mismos en caso que se encuentren fuera del territorio en donde se desarrolla.

El estudio del Derecho Aduanero, aporta a la sociedad, a poder tener una mejor cultura tributaria, la cual es sumamente importante para eliminar tanto el informalismo como la evasión tributaria.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.

Las políticas públicas del Ecuador que implementado en los últimos años que se encuentra relacionada al Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, se han establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, las cuales van desde el año 2017 al año 2021; considero que la iniciativa de esta implementación ha sido excelente; sin embargo la ejecución de las mismas no ha sido según lo planificado, motivo por el cual es preciso retomar nuevamente el tema para establecer las estrategias adecuadas que permitan una ejecución efectiva de las mismas.

Entre los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, que se encuentran relacionados al Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, tenemos los indicados en el eje No. 1 denominado "Derechos para todos durante toda la vida", en el cual se establece que la delincuencia organizada, el tráfico y la tenencia ilegal de drogas se han convertido en las actividades delictivas más relevantes; lo cual se encuentra directamente relacionado con el tema aduanero, debido a que el tráfico y tenencia ilegal de drogas en nuestro país, se debe a que el Ecuador es un país de paso, utilizado para enviar los estupefacientes a Estados Unidos y al continente europeo, a través de los pasos fronterizos aéreos y marítimos; la contaminación de contenedores por parte de la delincuencia organizadas cada vez es más recurrente; por lo que es importante la implementación de controles aduaneros más eficientes, con la finalidad que las cifras de mencionada contaminación de contenedores bajen.

El hecho que el Ecuador sea un país de paso de droga, está directamente asociado al aumento de droga por parte de la juventud ecuatoriana, las cifras muestran, por ejemplo, que en el 2015 el 29% de adolescentes vio a algún estudiante de su colegio usando drogas;

para un 15% de esta población resulta fácil conseguir marihuana y a un 8% le sería fácil comprar heroína (Velasco, 2016).

En este marco, es necesaria una continua intervención intersectorial para mitigar el consumo y facilidad de acceso a las drogas en la población juvenil, con base en la identificación de los factores de riesgo, tratamiento y protección en este grupo poblacional; bajando los índices de contaminación de contenedores, mediante los cuales la droga sea enviada a Estados Unidos y Europa. Estudios de mega tendencias han identificado que, debido a las limitantes en el control de la demanda de drogas, el Estado debe enfocarse en el control aduanero en la exportación de mercancías, con la implementación de tecnología de punta, tales como los rayos x, con la finalidad de detectar la droga que quiere ser enviada y de esa forma reducir los índices de droga que transita en el Ecuador.

Para conseguir una vida digna para todos, es necesario un sistema de justicia eficiente y un correcto modelo de distribución de los ingresos fiscales, con la finalidad que los tributos que ingresan a las arcas del estado, ya sean por pagos de tributos internos como son el Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto a la Renta o por el ingreso de Tributos al Comercio Exterior como es el caso de Advalorem, sea utilizado para generar una mejor calidad de vida a los ecuatorianos. La importancia de un correcto sistema de justicia, con análisis correctos y sentencias justas, evitaría la evasión tributaria, ya sea por declarar una subpartida arancelaria incorrecta con el objetivo de pagar menos tributos o de evitar entregar documentos de control previo en el momento de la nacionalización de las mercancías.

La gestión penitenciaria debe garantizar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, con un enfoque de derechos que promueva procesos formativos y de capacitación, así como condiciones de convivencia digna en los centros de privación de libertad. Los adolescentes infractores deben recibir una atención especial, no se deben confundir sus dinámicas y problemáticas particulares con las de los adultos.

La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes constituyen graves vulneraciones de los derechos humanos. Estudios realizados (OIM y Flacso, 2016) ratifican que nuestro país es

origen, tránsito y destino de estas dos problemáticas. Por esto, es necesario un trabajo interinstitucional para fortalecer marcos normativos y crear planes nacionales para la prevención, protección integral y reparación, restitución de derechos, investigación y sanción, así como acceso a la justicia para luchar contra estos dos delitos.

El objetivo 1 del Plan Nacional de Desarrollo, señala que el mismo es garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas; y en el mismo señala que para contribuir a la erradicación de la pobreza se creó el Sistema de Protección Integral, estrechamente vinculado a la seguridad social como un mecanismo para lograr la justicia y la equidad. Este sistema incluye la protección social, protección especial y servicios de cuidados a grupos de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad.

Adicionalmente, indica que el enfoque relativo a la Seguridad Integral se puede analizar desde dos grandes dimensiones: la seguridad ciudadana y la seguridad del Estado. Se busca garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de las personas, la gobernabilidad, el acceso a la justicia, la prevención integral de la venta y consumo de drogas, el ejercicio de la democracia, la reducción de vulnerabilidades a través de la prevención de riesgos, así como la protección, respuesta y remediación ante emergencias y desastres. En el ámbito de la justicia es necesario emprender acciones de lucha contra la impunidad, evitar la ausencia de sanción penal para los autores de violaciones a los derechos humanos, y concretar la reparación integral a las víctimas de violación de derechos, que incluye el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Finalmente, se indica que las políticas públicas que se empleen para evitar la evasión tributaria de impuestos referente al comercio exterior, así como también para evitar el envío de drogas al exterior, ayudarían a que se reduzca el tránsito de drogas en el país, así como también que existan mayores ingresos en las arcas del estado, los cuales se pueden utilizar para asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación; así como también, la de garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y de

adolescentes infractores; fortalecer el sistema penal para que fomente la aplicación de penas no privativas de libertad para delitos de menor impacto social, coadyuvando a la reducción del hacinamiento penitenciario, la efectiva rehabilitación, la reinserción social y familiar y la justicia social.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

La sentencia de casación, emitida por la Corte Nacional de Justicia, considero que se encuentra perfectamente argumentada, debido a que indica que las pruebas que se deben valorar en la instancia de casación, son aquellas que una vez aportadas dentro del proceso judicial se concretan al objeto de la Litis, la cual es la clasificación arancelaria de las mercancías denominadas “PHARMATON VITALITY CÁPSULAS” y “PHARMATON KIDDI JARABE”; sin embargo, en ninguna parte de la sentencia se indican cuáles son aquellas pruebas que fueron admitidas por el por el tribunal distrital de lo contencioso tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro del juicio de impugnación No. 17510-2015-00167 y tampoco se desprende que de las mismas se haya hecho alguna verificación o análisis a fin de explicar la manera en que son aplicables o no al hecho controvertido y definido en la litis del proceso.

Adicionalmente, el tribunal distrital de lo contencioso tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, tampoco indica cuales fueron las pruebas rechazadas y el motivo del citado rechazo para proceder a desecharlas al momento de resolver; que contrario a una correcta motivación, en la sentencia únicamente hace alusión a ciertos documentos, que el tribunal de la Corte Nacional de Justicia, asumen que serían las pruebas admitidas en juicio, para emitir una decisión que no resuelve el objeto controvertido, el cual es la clasificación arancelaria de las mercancías; quedando evidenciado que no se determina ni se expresa cuál fue la prueba considerada y debidamente actuada que sirvió de base para establecer la decisión del tribunal de primera instancia.

Respecto a la motivación de la sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia, considero que la misma, se encuentra correcta motivada, debido a que señala que la

clasificación arancelaria se efectuará con la aplicación de las reglas generales interpretativas del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías, notas explicativas del Sistema Armonizado de la OMA, notas complementarias nacionales, las normas internas que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, absueltas en virtud de lo contemplado en el Reglamento; indicando, que en ningún momento la Administración Aduanera vulnera el derecho a la defensa del importador; debido a que aplicó para la clasificación de las mercancías en controversia, los instrumentos exigidos por la Organización Mundial de Aduana, Comunidad Andina y resoluciones emitidas por el comité de comercio exterior COMEX.

La única crítica que realizaría respecto a la motivación efectuada por la Corte Nacional de Justicia, es referente a que indica que la aplicación de consultas de clasificación arancelaria vigentes, son absueltas en virtud de lo contemplado en el artículo 79 del Reglamento al título de la facilitación aduanera para el comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo cual es errado, debido que el citado artículo 79, se refiere a las normas de aforo, y en el mismo vuelven legales en el Ecuador, las notas explicativas del Sistema Armonizado, las cuales para el resto de países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, solo tienen un carácter indicativo; la absolución de las consultas de clasificación se encuentra normado en el Art. 141 de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La sentencia de casación emitida por la Corte Nacional de Justicia, demuestra que existe una excelente práctica e interpretación de normas nacionales y supranacionales por parte del órgano judicial, demostrando que es posible corregir errores cometidos por los tribunales de primera instancia, los cuales al no realizar una

correcta valoración de las pruebas y al no definir en cuál de ellas basan su sentencia, origina que existan operadores de comercio exterior, que procedan a evadir tributos, a través de una mala clasificación arancelaria y por lo tanto , no garantiza una correcta recaudación tributaria por parte de la Administración Aduanera del Impuesto al Comercio Exterior denominado Advalorem.

Conclusiones

La vinculación entre el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, el Derecho Tributario y la sentencia, genera una clara perspectiva respecto al camino que se está emprendiendo en vista de las metas trazadas para anteriormente citado objetivo.

La Corte Nacional de Justicia, motivó correctamente la sentencia emitida, referente a la clasificación arancelaria de las mercancías en controversia, dejando de esta manera un precedente, respecto a que los tribunales de primera instancia, debe realizar un correcto estudio de las pruebas y motivar sus sentencias, en virtud de ellas.

El acceso a la justicia en nuestro país, aún no está en los parámetros en los que espera el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16, debido que, aunque la misma sea gratuita, la falta de educación de grandes grupos de la sociedad, desemboca en que exista la violación de derechos de los citados grupos.

La correcta motivación de los actos administrativos y de las sentencias, es sumamente importante para que exista seguridad jurídica en el Ecuador, debido a que las instituciones públicas y los órganos de justicia, no pueden tomar decisiones a ligera.

Consideró, que trabajos de investigación en los cuales se deba vincular los Objetivos de Desarrollo Sostenibles con sentencias emitidas por los órganos de justicia, ayudan mucho tanto a los futuros profesionales del derecho como a la sociedad en general.

Recomendaciones

Se recomienda realizar periódicamente estudios, referente a las sentencias emitidas por las entidades de justicia, con la finalidad de corroborar o corregir situaciones, respecto a las metas trazadas por la Organización de Naciones Unidas.

Se recomienda que se realice un estudio permanente a las sentencias, para corroborar que las mismas siempre estén correctamente motivadas, analizando cada una de las pruebas y tomando decisiones en las pruebas más relevantes.

Se recomienda, que las autoridades gubernamentales, promocionen programas para la ciudadanía, en los cuales les hagan conocer cuales son sus derechos y que en caso de que los mismos sean vulnerados, pueden recurrir a las entidades de justicia, las cuales son totalmente gratuitas.

Se recomienda, que las autoridades estatales motiven correctamente todos los actos administrativos que emitan, debido a que una mala motivación, conlleva a suponer que se este cometiendo una injusticia hacia la ciudadanía.

Se recomienda que las universidades, sigan promocionando trabajos en los cuales se vinculen los Objetivos de Desarrollo Sostenibles con sentencias emitidas por los órganos de justicia, debido a que da tanto al estudiante como a la sociedad, una perspectiva de lo que se debe hacer para tener en el presente y el futuro un mundo sostenible.

Referencias

- Alianza Latinoamericana de Nutrición Responsable (21 de septiembre 2021). *Mitos y Realidades en suplementos alimenticios | Los suplementos sirven para curar enfermedades* [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=cPkmZXKfQg8>.
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2010, 19 de diciembre). *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*. Registro Oficial Suplemento 351.
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2014, 10 de febrero). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180.
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2015, 28 de mayo). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento 506.
- Asesoría Arancelaria (6 de octubre de 2021). *Clasificación preparaciones Químicas: capítulos 30 al 38* [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=gFchWDxb0g0>.
- Asesoría Arancelaria (5 de mayo de 2022). *Notas explicativas Capítulo 30*. [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=LWY3JSqn7HY>.
- Casal, Jesús María y otros (2005). *Derechos Humanos, Equidad y Acceso a la Justicia*. Editorial Texto.
- Casana, F. (2017). *La aplicación de los tributos en la importación y exportación de mercancías*. Dykinson. <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecautpl/58910>.
- Cisneros, J., Verduco, C. (2019). *Derecho procesal fiscal y aduanero*. Tax Editores Unidos. <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecautpl/123477>.
- Comunidad Andina [CAN] (30 de septiembre de 2011 y 25 de noviembre de 2011). *Decisión 766*. Actualización de la Nomenclatura Común - NANDINA.

Congreso Nacional de Ecuador (2005, 14 de junio). *Código Tributario*. Registro Oficial Suplemento 38.

Congreso Nacional de Ecuador. (2004, 24 de marzo). *Ley de Casación*. Registro Oficial Suplemento 299.

Congreso Nacional de Ecuador. (2006, 22 de diciembre). *Ley Orgánica de Salud Pública*. Registro Oficial Suplemento 423.

Congreso Nacional de Ecuador. (2005, 24 de junio). *Código Civil*. Registro Oficial Suplemento 46.

Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.

Cubillos Hernández, A. (2019). *Principio de primacía del derecho comunitario andino y sus efectos en la jurisprudencia del Consejo de Estado*. Editorial Universidad del Rosario. <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecautpl/124370>.

Decreto Ejecutivo No. 758 de 2011 [con fuerza de ley]. *Reglamento al título de la facilitación aduanera para el comercio, del libro v del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*. 6 de mayo 2011. Suplemento del Registro Oficial 452, 19-may-2011.

DG Magazine (24 de septiembre de 2018). *PHARMATON Vitality: una alternativa para el manejo del cansancio* [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=dF1vPCxo6Rc>.

DosFarma (11 de febrero de 2021). *Cumple tus objetivos con los multivitamínicos Pharmaton*. [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=O9gY8nNeQuw>.

Dr. La Rosa (23 de enero de 2021). *¿Necesitamos SUPLEMENTOS NUTRICIONALES? La verdad incómoda sobre nuestra alimentación*. [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=2L11yIV9MQc>.

Fernández Blanco, C. (II.) (2018). *Seguridad jurídica, pobreza y corrupción en Iberoamérica*. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecautpl/127410>.

- Franco Viale (28 de mayo de 2018). "La verdad de los suplementos" [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=jBWYsOTHJJM>.
- Guacaneme, R. (2019). *Nuevo régimen aduanero colombiano*. Grupo Editorial Nueva Legislación SAS. <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecautpl/121072>.
- Herrera, C. (2019). *Derecho aduanero tributario de la Unión Europea (Nacimiento de la deuda aduanera)*. J.M. Bosch Editor. <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecautpl/124217>.
- ICEDAP (26 de marzo de 2021). *Merceología y clasificación arancelaria* [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=sNC0exK2XAY>.
- Instituto IGECI (5 de marzo de 2018). *Clasificación y nomenclatura arancelaria* [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=pJPPDIInMFo>.
- LVA Julio M. Carbajal (8 de abril de 2019). *CLASIFICACIÓN ARANCELARIA: Medicamentos Acondicionados para la Venta al Menudeo* [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=eFse2p-0Doo>.
- Medicina en Linea (25 de agosto de 2020). *Pharmaton, para que sirve y cuando pharmaton, efectos secundarios* [Archivo de Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=HrW6vhXykyE>.
- Mendoza, M. (2015). *Hacia un nuevo paradigma en el valor en aduana en México*. [Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Nuevo León]. Repositorio RiUTPL. <http://eprints.uanl.mx/9218/1/1080215079.pdf>.
- Riofrio, J. C. & Narváez Ricaurte, L. (2007). *Seguridad jurídica.. Corporación de Estudios y Publicaciones*. <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecautpl/116539>.
- Somos el Cambio (29 de octubre de 2021). *Charla Extraordinaria Pharmaton Kiddi*. [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=ewlbe3c5ADU>.
- Tolosa Villabona, L.A. (2008). *Teoría y técnica de la casación: civil - penal - laboral - penal militar acciones de grupo*. Doctrina y Ley Ltda.

Valdivieso, G.J. (2018). *Texto Guía de derecho tributario*. Loja: Editorial Universidad Técnica Particular de Loja.

Valenzuela V. E. Muñoz A. M. & Torres L. P. (2021). *Comercio internacional: temas relevantes y definiciones..* RIL editores. <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaupl/188579>.